



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 19 de enero de 2010

N° 26450

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 1
(De martes 12 de enero de 2010)

"QUE AUTORIZA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE No. ATN/OC-11670-PN CAMINOS RURALES EN PANAMÁ, CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, BID, PARA LA ADOUSICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES, EN APOYO AL PROGRAMA CAMINOS RURALES EN PANAMÁ, POR UN MONTO DE HASTA SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$700.000.00)".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 07
(De miércoles 13 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE DELEGA EN EL VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO, LA FACULTAD DE FIRMAR LAS ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS Y DESARROLLO EMPRESARIAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-054-ADM-2009
(De viernes 4 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO QUE DEFINE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS DE CÍTRICOS EN VIVEROS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ARAP 04
(De miércoles 30 de diciembre de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO DE EXTRACCIÓN DE POLIQUETOS MARINOS PARA EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2010".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

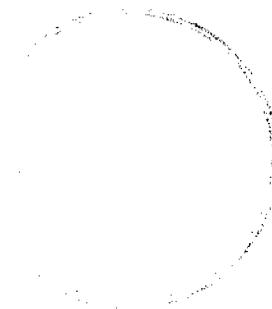
Resolución N° AG-0962-09
(De lunes 9 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE RESTABLECE LA VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL EL MONTUOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN-3126-RTV
(De lunes 7 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN TIPO B, SIN ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PRINCIPALES, FORMULADA POR LA EMPRESA CLARO TV, S.A. PARA PRESTAR Y OPERAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA (NO. 904) EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN-3210-RTV
(De miércoles 30 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA CLARO TV, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 3126-RTV DE 7 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA (NO.904), EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 261-2009
(De miércoles 25 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A CAJA DE AHORROS DE GALICIA (CAIXA GALICIA), OFICINA DE REPRESENTACIÓN, PARA LLEVAR A CABO EL TRASLADO, A PARTIR DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, DE SUS OFICINAS UBICADAS EN EL PISO 8 DE TORRE DE LAS AMÉRICAS, PUNTA PACÍFICA, HACIA LOCAL NO. 3 DEL EDIFICIO P.H. BAHÍA BALBOA, UBICADO SOBRE LA AVENIDA BALBOA DE LA CIUDAD DE PANAMÁ"

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS/JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 832 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2009 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS/JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26436 -A DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 1

(De 12 de enero de 2010)

Que autoriza a la República de Panamá, a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable N°ATN/OC-11670-PN Caminos Rurales en Panamá, con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, para la adquisición de bienes y servicios, y contratación de consultores, en apoyo al Programa Caminos Rurales en Panamá, por un monto de hasta setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$700,000.00).

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional actualmente se encuentra desarrollando el Programa Multifase de Infraestructura Vial del Plan Puebla Panamá para la Competitividad, cuya Primera Fase tiene el propósito de mejorar de manera sostenible el transporte terrestre de carga y pasajeros en los corredores prioritarios de la red vial panameña;

Que en virtud de los resultados alcanzados en la ejecución de la Primera Fase de este Programa, el Ministerio de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, pretende consolidar y desarrollar los logros obtenidos en esta Primera Fase, a través del Programa Caminos Rurales en Panamá, como componente de una Segunda Fase, que conlleve al beneficio de la población necesitada del país que habita en las áreas rurales, facilitando su acceso al mercado, la educación, los servicios de salud, así como la definición de estrategias que permita a esta población hacerle frente a la crisis alimentaria generada por el aumento en los precios de los productos alimenticios, en los últimos años;



Que en apoyo al Programa Caminos Rurales en Panamá, el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante Nota dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas No. LEG/SGO/CID/IDBDOCS #2048462, ha decidido otorgar a la República de Panamá la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable N° ATN/OC-11670-PN Caminos Rurales en Panamá, para el financiamiento de la adquisición de bienes y servicios y la selección y contratación de consultores requeridos, para el desarrollo de este Programa;

Que para lograr los objetivos de la Cooperación Internacional No Reembolsable, se han definido ciertas actividades que corresponden a los siguientes componentes: i) Diseño de Estrategias, a través de la contratación de consultorías para el desarrollo de una metodología de planificación y gestión vial de los caminos rurales con la participación de las comunidades en la identificación y priorización de las obras; ii) Estudios de Preinversión, mediante la contratación de consultorías que incluyen la identificación y selección de los circuitos rurales con potencial de desarrollo agropecuario, estudios de preinversión para poder preparar una futura operación y su ejecución a través de un nuevo préstamo del Banco al país (incluyendo estudios sociales y ambientales), y el desarrollo de manuales y metodologías para la creación y formación de microempresas de mantenimiento rutinario (MEMR), integradas por pobladores radicados en el área de influencia de caminos; y iii) Administración de la Cooperación Técnica, con el propósito de financiar la adquisición de equipos requeridos para el Área de Coordinación de Caminos Rurales (ACCAR) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), así como el financiamiento de la evaluación y auditoría financiera del Programa;

Que el Plan de Financiamiento para esta Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable se estima en la suma de hasta setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$700,000.00), que se desembolsarán con cargo a los recursos del Fondo Temático Estratégico para responder a la crisis generada por los precios de los alimentos, y un aporte local del Ministerio de Obras Públicas, en calidad de Organismo Ejecutor de este Proyecto, de Ciento Cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$140,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 7 de enero de 2010, a través de su Nota CENA/001 de igual fecha, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable No. ATN/OC-11670-PN Caminos Rurales en Panamá, a ser suscrito por la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la adquisición de bienes y servicios y contratación de consultores, en apoyo al Programa Caminos Rurales en Panamá, por un monto de hasta Setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$700,000.00), que se desembolsarán con cargo a los recursos del Fondo Temático Estratégico para responder a la crisis generada por los precios de los alimentos, con una contrapartida local del Ministerio de Obras Públicas de ciento cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$140,000.00);

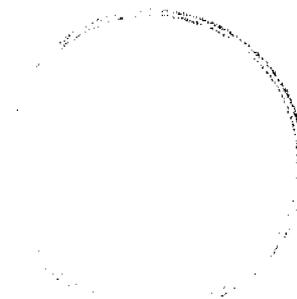
Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece en el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable No. ATN/OC-11670-PN Caminos Rurales en Panamá, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la adquisición de bienes y servicios y contratación de consultores, en apoyo al Programa Caminos Rurales en Panamá, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Plan de Financiamiento	Fondo Temático Estratégico para responder a la crisis generada por los precios de los alimentos,- Cooperación No reembolsable BID, por un monto de hasta Setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$700,000.00). Aporte de contrapartida local del Ministerio de Obras Públicas, por un monto de Ciento cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$140,000.00).
Organismo Ejecutor y Beneficiario	Ministerio de Obras Públicas.
Plazo de Ejecución de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable	Veinte (20) meses a partir de la vigencia del Convenio.
Plazo del Último Desembolso de la Contribución	Veinticuatro meses (24) a partir de la vigencia del Convenio.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Ministra de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro o Viceministra de Economía o, en su defecto, al Viceministro o Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Convenio de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable deberá contar con el refrendo de la Contralora General de la República o, en su defecto, el Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.



Artículo 3. Designar al Ministerio de Obras Públicas, para que a través del Área de Coordinación de Caminos Rurales (ACCAR), actúe como Organismo Ejecutor de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable N° ATN/OC-11670-PN Caminos Rurales en Panamá, otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la adquisición de bienes y servicios y contratación de consultores, en apoyo al Programa Caminos Rurales en Panamá.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, a los doce (12) días del mes de enero, del año dos mil diez (2010).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda

CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIU



Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

RESOLUCIÓN No. 07 PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 2010.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 establece que el Ministro de Comercio e Industrias podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, según el ramo; en el Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales; en el Secretario General o en los Directores del Ministerio, salvo que se trate de asuntos que deban someterse al acuerdo, aprobación o conocimiento del Presidente o Vicepresidentes de la República o del Consejo de Gabinete.

Que en virtud de los Artículos 42, 58, 63, 64 y subsiguientes del Decreto Ejecutivo N° 46 del 14 de julio de 2008, definen que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial forma parte de la Dirección Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial, adscrita al Viceministerio de Industrias y Comercio.

Que, en virtud de las múltiples funciones que debe desempeñar el suscrito y con el propósito de agilizar los trámites propios de los procedimientos establecidos para los actos que efectúa esta entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Viceministro de Industrias y Comercio, la facultad de firmar las actuaciones de la Dirección Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial y de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que las funciones delegadas no podrán, a su vez, delegarse y, que el incumplimiento de esta resolución conlleva la nulidad de lo actuado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, 8 y concordantes del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 46 del 14 de julio de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO C. HENRIQUEZ

Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

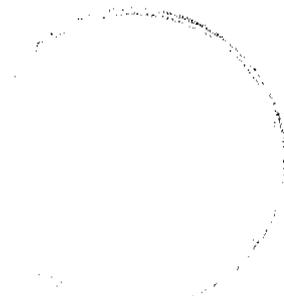
RESUELTO N° DAL-054-ADM-2009 PANAMA 4 DE DICIEMBRE DE 2009

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante la Ley N° 9 de 1992 aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y mediante la Ley 46 de 27 de noviembre de 2006 se aprobó el nuevo texto revisado de la CIPF (1997), el cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).



Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar, conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz, para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas fitosanitarias apropiadas para combatirlas.

Que el Capítulo I y los artículos 1, 2, 21 y el Capítulo VII sobre normalización, en sus artículos y numerales correspondientes de la Ley N° 47 de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones", le confiere al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la facultad de elaborar normas, reglamentos, establecer medidas fitosanitarias, adhesión a convenios, acuerdos y tratados que estén acordes a las exigencias nacionales e internacionales que en materia de protección fitosanitarias sean de interés para el país.

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, "Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones", en su Capítulo IV, Artículos 42 y 43, promueven la Regulación Fitosanitaria de Plantas de Reproducción y permite a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, establecer medidas fitosanitarias que protejan la producción de plantas en viveros, asegurándose una buena condición fitosanitaria y varietal.

Que el Decreto Ejecutivo N° 3 de 5 de abril de 1978, por el cual se garantiza que la semilla o material de propagación utilizados en la actividad productiva cumpla con los requisitos de calidad y pureza varietal.

Que las áreas de producción de cítricos en el territorio nacional están en constante crecimiento, producto del incremento de la demanda nacional e internacional, lo que hace necesario proporcionarle al productor de cítricos, materiales de propagación de alta calidad productiva y fitosanitaria, que garanticen adecuados rendimientos y sostenibilidad de la producción.

Que la producción y comercio interno de plantas de cítricos en viveros, sin control fitosanitario constituye un medio de dispersión de plagas causantes de grandes pérdidas económicas a corto, mediano y largo plazo.

Que es necesidad el establecimiento de un reglamento fitosanitario, dirigido a definir los procedimientos técnicos de observancia obligatoria, que deben cumplir los productores de yemas y plantas de cítricos en viveros.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el reglamento que define los procedimientos y requisitos fitosanitarios para la introducción, producción, certificación y distribución de plantas de cítricos en viveros, en todo el territorio nacional.

REGLAMENTO QUE DEFINE LAS DIRECTRICES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS DE CÍTRICOS EN VIVEROS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

1.0 DEL ALCANCE:

Promover y mejorar la producción y distribución de plantas de viveros de cítricos, estableciendo, para tal fin, los procedimientos y requisitos fitosanitarios que regulen la producción y comercialización en Panamá.

2.0 DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Para los efectos del cumplimiento de la presente medida, se establece un sistema de regulación fitosanitaria, donde las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la multiplicación y comercialización de material reproductivo de cítricos, deberán ajustarse a los requisitos fitosanitarios y de control de calidad establecidos en este reglamento.

3.0 DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los fines de la presente Reglamentación, se podrán tomar en cuenta los términos, abreviaturas y definiciones consideradas en el glosario de términos fitosanitarios de la NIMF N° 5 de la FAO, así como las que se presentan a continuación:

Banco de germoplasma: reserva utilizable del Material Inicial mantenido mediante colecciones de plantas vivas, de una misma especie o especies distintas, de un mismo género botánico o géneros afines, o de elementos de reproducción de dichas plantas, naturales o sometidos a condiciones especiales de conservación.

Banco de fundación (BF): es originado por propagación vegetativa del Material Inicial, replica utilizada que sirve como garantía de conservación del recurso genético de importancia comercial.

Cultivar: Conjunto de plantas cultivadas de una misma especie que son distinguibles por determinadas características (morfológicas, fisiológicas, químicas u otras) significativas para propósitos agrícolas, las cuales cuando son reproducidas (sexual o asexualmente) o reconstituidas, retienen sus características distintivas.



Categoría genética: es la semilla original resultante del proceso de mejoramiento genético capaz de reproducir la identidad de un cultivar o variedad, producida y mantenida bajo el control directo de su obtentor, o bajo su dirección o supervisión por otro fitomejorador, en su nombre.

Categoría básica o de fundación: obtenida a partir de la semilla genética, sometida al proceso de certificación, que cumple con los requisitos establecidos para la categoría en el reglamento específico de la especie o grupo de especies correspondientes.

Categoría registrada: obtenida a partir de la semilla genética o de fundación, sometida al proceso de certificación, que cumple con los requisitos mínimos establecidos para la categoría en el reglamento específico de la especie o grupo de especies correspondientes.

Categoría certificada: es la obtenida a partir de la semilla genética o de fundación o de semilla registrada, que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento específico de la especie o grupo de especies y que ha sido sometida al proceso de certificación.

Injertar: método de propagación vegetativa que consiste en unir dos o más partes de plantas distintas, una parte arraigada o portainjerto y una o más partes aéreas o injertos, mediante técnicas varias, de manera que crezcan y se desarrollen como si fuesen una sola planta .

Portainjerto: parte arraigada o receptora en donde se coloca el injerto, o partes aéreas mediante técnicas de injertación.

Semilla Gámica: semillas obtenidas de la reproducción sexual de la unión de células sexuales masculinas y femeninas (fecundación), formación de semillas y la creación de nuevos individuos.

Vigilancia: un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra información sobre la presencia o ausencia de una plaga utilizando encuestas, monitoreos u otros procedimientos.

Material Genético: se refiere al recurso genético utilizado exclusivamente por el genetista. El material inicial da origen a través de la propagación vegetativa al material básico a establecer en los bloques de reserva.

Material propagativo: planta, plántula, material in vitro, micro tubérculos, mini tubérculos, semilla-tubérculo, esqueje y partes de la misma que sirve para la reproducción de la especie.

Casa de Vegetación: estructuras fijas y permanentes usualmente construidas de vidrio o plástico claro que provee un ambiente protegido y controlado para mantener plantas productoras de material vegetativo por períodos prolongados de tiempo.

4.0 DEL REGISTRO

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Programa de Viveros y la Unidad de Registro del Comité Nacional de Semilla del Ministerio de Desarrollo Agropecuario son los responsables de registrar todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la introducción, producción, propagación y distribución de material propagativo, tanto sexual como asexual de cítricos en el territorio nacional.

5.0 DE LA INTRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL GENÉTICO DE LAS DIVERSAS ESPECIES CÍTRICAS EN VIVERO.

5.1. Para la introducción de material propagativo de cítricos al territorio nacional, por toda persona natural y jurídica, deberá cumplir con lo siguientes requisitos:

- a) contar con la licencia fitosanitaria de importación que extiende la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria,
- b) haber cumplido con los requisitos fitosanitarios de importación otorgado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- c) el material propagativo de cítricos deberá proceder de un banco de germoplasma o de un vivero comercial certificado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador y reconocido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- d) el material propagativo de cítricos deberá contar con el certificado fitosanitario, basado en los requisitos fitosanitarios que exige la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- e) el material propagativo de cítricos deberá estar libre de tierra y proceder de áreas libre de enfermedades cuarentenarias.

Parágrafo: El laboratorio de Diagnóstico de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, tomará muestra del material propagativo importado, para realizar análisis, a fin de verificar el estatus fitosanitario del mismo.



5.2 Las categorías admitidas en el programa de multiplicación de material propagativo y de semillas de especies cítricas serán:

- a) categoría Genética (manejado en Banco de Germoplasma por el genetista).
- b) categoría Fundación (manejado en Bloque de Reserva).
- c) categoría Registrada (manejado en Bloque de Multiplicación).
- d) categoría Certificada (manejado en Bloque de Multiplicación Masal)

5.3 Toda producción (multiplicación) que involucre material genético de las diversas especies cítricas en las Categoría Genética (manejado en Banco de Germoplasma por el genetista), Categoría de Fundación (manejado en Bloque de Reserva) y Categoría Registrada (manejado en Bloque de Multiplicación) serán producidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de las entidades competentes que regulan esta materia

5.4 La Categoría Certificada (manejado en Bloque de Multiplicación Masal), podrán ser multiplicadas por toda persona natural y jurídica que se dedique a la producción, distribución y comercialización de diferentes especies cítricas mejoradas. Las mismas deberán ser inspeccionadas periódicamente y ser sometidas a análisis de laboratorios y certificaciones fitosanitario por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

5.5 Para la producción (multiplicación) de yemas, patrones y plantas de viveros de cítricos, se deberá realizar análisis obligatorios para la detección de problemas fitosanitarios (plagas) incluidas en el Cuadro N°.1, por medio de pruebas sensibles de laboratorio, donde se verifiquen que se encuentran en tolerancia permitida para estas plagas. Así como también se realizará periódicamente el análisis de laboratorio para la verificación fitosanitaria de plagas y porcentaje de muestreo, basado en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 1. Manejo y tolerancia permitida para los siguientes problemas fitosanitarios en las diversas categorías admitidas (genética, básica, registrada y certificada) de las fuentes de material genético de especies cítricas.

Problemas Fitosanitarios causados por Virus y Viroides

	Problema sanitario	Agente causal	Manejo	Tolerancia
1	Tristeza	Virus	Testado obligatorio	0% tolerancia
2	Psorosis	CPsV	Testado obligatorio	0% tolerancia
3	Exocortis	Viroide	Testado obligatorio	0% tolerancia
4	Xyloporosis	Virus	Testado obligatorio	0% tolerancia
5	Leprosis	Virus	Testado obligatorio	0% tolerancia
6	Lime Blotch	Desconocido	Testado obligatorio	0% tolerancia

Problemas Fitosanitarios causados por Bacterias

	Problema fitosanitario	Agente causal	Manejo	Tolerancia
7	Clorosis variegada	<i>Xylella fastidiosa</i> , Wells.	Testado obligatorio	0% tolerancia
8	Cancrosis	<i>Xanthomonas axonopodis p.v.citri</i> .	Testado obligatorio	0% tolerancia
9	Huanglongbing (HLB)	<i>Candidatus Liberibacter americanus</i> , <i>Candidatus Liberibacter asiaticus</i> , <i>Candidatus Liberibacter africanus</i>	Testado obligatorio	0% tolerancia

Problemas Fitosanitarios Causados por Arácnidos (ácaros)

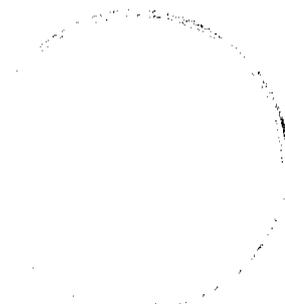


	Problema fitosanitario	Agente Causal	Manejo	Tolerancia
10	Daño mecánico	<i>Eriophyes sheldeni</i> , <i>Panonychus citri</i> , <i>Poliphagotarsonemus latus</i> , <i>Phyllocoptruta oleivora</i> , <i>otros ácaros. otros ácaros.</i>	Tratamiento sanitario	No es deseable
11	Transmisor del virus de la Leprosis	<i>Brevipalpus phoenicis</i>	Tratamiento sanitario	No es deseable

Problemas Fitosanitarios Causados por insectos

	Problema fitosanitario	Agente causal	Manejo	Tolerancia
12	Daño mecánico	<i>Trigona sp.</i>	Tratamiento sanitario	No es deseable
13	Daño mecánico	<i>Dialerodes citri</i> (mosca blanca), <i>Aleurocanthus sp.</i> (mosca prieta) y otras.	Tratamiento sanitario	No es deseable
14	Transmisor de VTC Daño mecánico	Pulgones (<i>Toxoptera citricida</i> , <i>T. aurantii</i> , <i>Aphis gossypii</i> , <i>A. spiraeicola</i> , etc.	Tratamiento sanitario	No es deseable
15	Daño mecánico	Cochinillas y escamas: Escama nevada (<i>Unaspis citri</i>), Escama roja (<i>Chrisomphalus aonidium</i>), Escama guante (<i>Lepidosaphes gloverii</i>), Escama parda suave (<i>Coccus herparidium</i> , Escama citricola (<i>pseudomagnoliarum</i>) Escama hemisferica (<i>Saissetia hemisphaerica</i>) Escama negra (<i>S. oleae</i>), Escama harinosa (<i>Planococcus citri</i>), Mosca blanca lanuda (<i>Aleurotrixus floccosus</i>) y otras.	Tratamiento sanitario	No es deseable
16	Daño mecánico	<i>Atta sexdens</i> y otras hormigas	Tratamiento sanitario	No es deseable
17	Daño mecánico	Masticadores	Tratamiento sanitario	No es deseable
18	Daño mecánico	<i>Phyllocnistis citrella</i> y otros minadores	Tratamiento sanitario	No es deseable
19	Transmisor de HLB	<i>Diaphorina citri</i>	Tratamiento sanitario	No es deseable

Problemas Fitosanitarios Causado por nemátodos



	Problema Fitosanitario	Agente causal	Manejo	Tolerancia
20	Daño mecánico y fisiológico	<i>Radopholus sp.</i> <i>Tylenchulus sp.</i> <i>Pratylenchus sp.</i>	Testado obligatorio	0% tolerancia

Problemas Fitosanitarios Causado por hongos

	Problema fitosanitario	Agente causal	Manejo	Tolerancia
21	Antracnosis	<i>Colletotrichum spp.</i>	Tratamiento sanitario	No es deseable
22	Muerte descendente	<i>Diplodia spp.</i>	Tratamiento sanitario	No es deseable
23	Gomosis	<i>Phytophthora sp.</i>	Tratamiento sanitario	0% tolerancia
24	Pudrición radical	<i>Armillaria sp.</i>	Tratamiento sanitario	No es deseable
25	Muerte descendente	<i>Fusarium sp.</i>	Tratamiento sanitario	No es deseable
26	Mancha grasienta	<i>Micosphaerella horii (Hara)</i>	Tratamiento sanitario	No es deseable
27	Roña	<i>Elsinoe fawcetti</i>	Tratamiento sanitario	No es deseable

Cuadro N° 2. Verificación Fitosanitaria de Plagas y Porcentaje de Muestreo, para especies cítricas.

Patógeno	Banco de germoplasma	Bloque de Reserva de Plantas Madre	Bloque de Trabajo o Multiplicación de Plantas Madre	Bloque de Plantas Productoras de Semilla para Portainjertos
Exocortis (CEVd)	Una vez cada 3 años, 100% de la muestra	Una vez cada 3 años, 100% de la muestra	Una vez cada 3 años, 100% de la muestra	Una vez cada 3 años, 100% de la muestra
Psorosis (CPsV)	Una vez cada 3 años, 100% de la muestra	Una vez cada 3 años, 100% de la muestra	Una vez cada 3 años, 100% de la muestra	Una vez cada 3 años, 100% de la muestra
*Cachexia-xyloporosis (CCaV-XYV)	Una vez cada 3 años, 100% de la muestra	Una vez cada 3 años, 100% de la muestra	Una vez cada 3 años, 100% de la muestra	Una vez cada 3 años, 100% de la muestra
**Citrus leprosis (CiLV)	Una vez cada 1 años, 100% de la muestra	Una vez cada 1 años, 100% de la muestra	Una vez cada 1 años, 100% de la muestra	Una vez cada 1 años, 100% de la muestra
***Tristeza (VTC)	100% anual	100% anual	100% cada 6 meses	100% cada 6 meses
Clorosis Variegada Cancrosis Huanglongbing (HLB)	Monitoreo anual, supervisión de síntomas visuales y verificación en laboratorios.			

*En el caso de *Exocortis* (CEVd), *Psorosis* (CPsV) y *Cachexia-xyloporosis* (CCaV-XYV) cada muestra compuesta estará formada por 20 muestras simples, y éstas se diagnosticarán por la técnica de PCR.

**En el caso de *Citrus leprosis* (CiLV) cada muestra compuesta estará formada por 10 muestras simples, y éstas se diagnosticarán por la técnica de ELISA DAS.

***En el caso de la Tristeza (VTC) se utilizará muestras simples, y éstas se diagnosticarán por la técnica de IM- ELISA DAS.

5.6 Las plantas de producción (multiplicación) de material vegetativo y de especies cítricas, serán objeto de inspecciones de monitoreos. Durante estas inspecciones se evalúa el estado general de especies cítricas, se determina su pureza genética, fitosanidad y certificación.

5.7 El material vegetativo procedente de Bloque de Reserva y Multiplicación de planta madre manejada en alguna de estas categorías, se considerará de la misma categoría que la planta madre que lo originó. Sin embargo, debe cumplirse con todas las normas que rigen la producción del material en su categoría seleccionada, de tal forma que el producto sea superior en todos los aspectos cualitativos.

5.8 La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, el Comité Nacional de Semilla y la Dirección Nacional de Agricultura podrán prohibir la producción (multiplicación) de plantas Categoría Certificada (Manejado en Bloque de Multiplicación Masal), en Casa de Vegetación, en aquellas localidades que por la presencia de plagas u otra condición adversas, se



determine que darán origen a plantas deficientes en su calidad.

6.0 DE LAS ESPECIFICACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL GENÉTICO DE ESPECIES CÍTRICAS EN BANCO DE GERMOPLASMA (BG).

El Material Genético es el de mayor pureza, y es utilizado exclusivamente por el genetista para dar origen al material básico, con los que se establecen los Bloques de Reserva y puede contener tanto recurso genético de interés comercial como material genético de interés solo para actividades de mejoramiento.

6.1 Ubicación de las instalaciones.

Cuando se proceda a la selección de la ubicación de las instalaciones es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- a) deben estar ubicadas fuera de la zona de producción comercial de cítricos (a no menos de 5 km de distancia),
- b) alejado de cualquier tipo de vivero de cítricos,
- c) no deben existir plantas de cítricos en un radio de 20 m. y estar protegida por una cerca de alambre ciclón,
- d) deben estar situada en topografía plana,
- e) el suelo debe drenar bien y no encharcarse,
- f) libres de malezas,
- g) libres de residencias y caseríos,
- h) deben estar cerca de suministro de agua, luz y teléfono,
- i) alejado de áreas con vientos fuertes,
- j) alejado de áreas sombreadas,
- k) otros,

6.2 Infraestructura de la Casa de Vegetación:

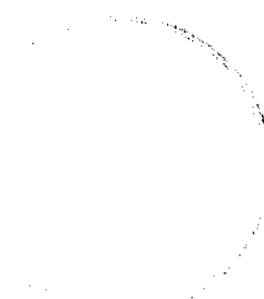
- a) el techo debe estar construido con material impermeable y que permita la entrada de luz (por ejemplo vidrio, poli carbonato o polietileno),
- b) las paredes laterales deben estar construidas con párales de madera de 2 x 4 y bloques en la parte inferior,
- c) deben estar provistas con malla anti insectos, cuya numeración no menor o igual a 1.6 x 1.6 milímetros, que permita la circulación del aire,
- d) deben contar con sistema de doble puerta (4 x 8 pies). con malla anti insectos, cuya numeración no menor o igual a 1.6 x 1.6 milímetros,
- e) las ventanas serán de tipo zenitales con mallas,
- f) el piso de suelo debe ser permeable, estar recubierto por gravilla blanca, debe contar con desniveles que permita el drenaje del agua hacia los colectores,
- g) contar con tomas de agua para riegos.
- h) contar con mesas porta macetas para la producción (multiplicación),
- i) contar con dispensador de corriente eléctrica.

6.3 Área de Desinfección de la Casa de Vegetación:

- a) deberá contar con rolos (cepillos) para eliminar todo resto de suelo y materia orgánica adherida al calzado,
- b) deberá contar con un área de desinfección el cual incluye pediluvios, lavamanos y vestíbulo.

6.4 Garitas de Seguridad, Cerca Perimetral y Área Exterior de la Casa de Vegetación:

- a) la estructura debe contar con una garita previa a la entrada principal de la Casa de Vegetación, que cumpla con las condiciones mínimas necesarias para mantener controles de seguridad,



- b) la cerca deberá ser de alambre ciclón de 8 pies de altura, reforzada con alambre de seguridad en el extremo superior,
- c) el área exterior que rodea la casa de vegetación debe estar cubierto solamente con grama y permanecer libre plantas ornamentales, malezas u otras plantas.

6.5 Materiales y equipos:

- a) amonio cuaternario o yodo,
- b) batas u otra indumentaria para el personal,
- c) toalla de papel absorbente para secado de manos,
- d) basurero con tapa accionada por pedal,
- e) solución desinfectante para higienizar las manos,
- f) guantes, botas, redecillas, mascarillas,
- g) palines, trinchas, cuchillas, lupas, atomizadores, bombas de aspersión, bolsa negras, etiquetas, macetas, tijeras de podar, plásticos transparentes, cintas cubre injertos, plaguicidas, fertilizantes y otros,
- h) extintor de fuego.

6.6 De las señalizaciones:

- a) pictografías, fotografías y diagramas en las estaciones de lavado, con los procedimientos para reconocer los síntomas de enfermedades, incluyendo el plan de emergencia en caso de encontrar alguna planta sospechosa de estar infestadas, así como también las medidas de seguridad del personal de trabajo.

6.7 Medidas de Seguridad en General:

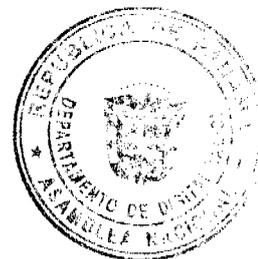
- a) cepillar el calzado para eliminar todo resto de suelo y materia orgánica, previo al ingreso a la garita sanitaria,
- b) utilizar los calzados exclusivos para uso interno en el recinto principal, y/o desinfectar el calzado en el pediluvio con una solución amonio cuaternario, hipoclorito de sodio, yodo o peróxido de hidrógeno, u otra aprobada para ese fin,
- c) lavar las manos hasta el codo, con abundante agua y un jabón desinfectante o alcohol al 70% y colocarse una mascarilla y malla (redecilla) en la cabeza, para impedir cualquier contaminación de los plantones de cítricos,
- d) secar el área lavada con toalla de papel absorbente,
- e) purificar el área lavada y seca, con solución desinfectante,
- f) al salir del recinto principal, quitarse los zapatos para uso exclusivo en su interior, o desinfectar nuevamente el calzado antes de salir de la casa de vegetación,
- g) la entrada debe ser de acceso restringido a personas extrañas al lugar,
- h) utilizar herramientas exclusivas para cada Casa de Vegetación (tijera para poda, cuchillas, regaderas, mangueras, escaleras, etc.).

6.8 Desinfección de Equipo y herramientas:

- a) desinfectar todo equipo y herramienta que se utilice en la Casa de Vegetación, antes y durante su uso al trabajar Material Genético diferente, como después de éste. La desinfección podrá hacerse con solución de amonio cuaternario, hipoclorito de sodio o peróxido de hidrógeno,
- b) lavado de las vestimentas (batas, redecillas, mascarillas etc.),
- c) lavado del equipo de aspersión después de su uso,
- d) otros.

6.9 Vigilancia fitosanitaria en el interior de la Casa de Vegetación:

- a) el técnico de Sanidad Vegetal deberá realizar inspecciones periódicas de monitoreos y muestreos de problemas fitosanitarios y llevar registros,



b) el técnico responsable de la casa de vegetación, deberá realizar inspecciones periódicas de manejo agronómico y fenológico del material propagativo.

6.10 Vigilancia fitosanitaria en el exterior de la Casa de Vegetación:

a) fuera de la Casa de Vegetación no debe permitirse la entrada de personas extrañas, animales u otras especies de plantas y productos vegetales diferentes a los cítricos,

b) en la Casa de Vegetación solo podrá manejarse Material Genético de la misma categoría. No se debe, por ningún motivo, introducir Material Genético que no cumpla con los requisitos varietales y fitosanitarios,

c) el responsable de las instalaciones donde se ubica la Casa de Vegetación deberá llevar registros detallados.

7.0 DE LAS ESPECIFICACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL GENÉTICO DE ESPECIES CÍTRICAS EN BLOQUE DE RESERVA (BR) O BANCO DE FUNDACIÓN (BF).

El Bloque de Reserva es originado por propagación vegetativa del Material Inicial o de otro Bloque de Reserva, que es una réplica utilizada como garantía de conservación del recurso genético de importancia comercial. El Bloque de Reserva en ningún momento debe utilizarse como proveedor directo de material vegetativo para los viveros comerciales.

Parágrafo: Las especificaciones sobre las instalaciones para la Producción de material genético de especies cítricas en Bloques de Reserva (BR) o Banco de Fundación (BF), son las mismas que se exigen en el numeral seis (6) de este Reglamento.

8.0 DE LAS ESPECIFICACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL GENÉTICO DE ESPECIES CÍTRICAS EN BLOQUES DE TRABAJO (BT) O MULTIPLICACIÓN O BANCO DE REPRODUCCIÓN MASAL (BRM).

El material genético establecido en Bloque de Trabajo es derivado a través de la propagación vegetativa del material genético del Bloque de Reserva.

En el Bloque de Trabajo se establece el material genético de mayor importancia comercial.

Este da origen al material vegetativo utilizado en los viveros para formar los plantones fiscalizados.

Parágrafo: Las especificaciones sobre las instalaciones para la Producción de material genético de especies cítricas en Bloques de Trabajo (BT) o Banco de Reproducción Masal (BRM), son las mismas que se exigen en el numeral seis (6) de este Reglamento.

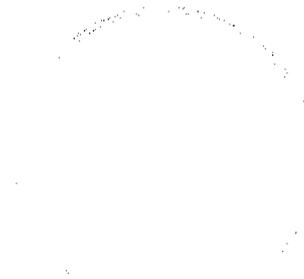
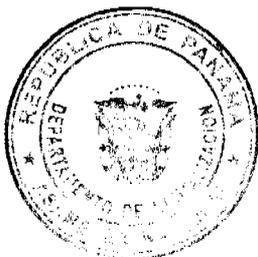
9.0 DE LAS ESPECIFICACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS PARA LA COMERCIALIZACIÓN

9.1 Ubicación de las instalaciones:

Cuando se proceda a la selección de la ubicación de las instalaciones es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- a) alejado de cualquier tipo de vivero de cítricos,
- b) no deben existir plantas de cítricos en un radio de 20 m. y estar protegida por una cerca de alambre ciclón,
- c) deben estar situadas sobre topografía plana,
- d) el suelo debe drenar bien y no encharcarse,
- e) libre de malezas,
- f) libre de residencias y caseríos,
- g) necesitan estar cerca de suministro de agua, luz y teléfono,
- h) alejado de áreas con vientos fuertes,
- i) alejado de áreas sombreadas,
- j) otros.

9.2 Infraestructura de la Casa de Vegetación:



- a) el techo debe estar construido con material impermeable y que permita la entrada de luz (por ejemplo vidrio, poli carbonato o polietileno),
- b) las paredes laterales deben estar construidas con párales de madera de 2 x 4 y bloques en la parte inferior,
- c) requieren estar provistas con malla anti insectos, cuya numeración no menor o igual a 1.6 x 1.6 milímetros, que permita la circulación del aire,
- d) se obliga mantener sistema de doble puerta (4 x 8 pies) con malla anti insectos, cuya numeración no sea menor o igual a 1.6 x 1.6 milímetros,
- e) las ventanas serán de tipo zenitales con mallas,
- f) el piso de suelo debe ser permeable, estar recubierto por gravilla blanca, debe contar con desniveles que permita el drenaje del agua hacia los colectores,
- g) disponer tomas de agua para riegos,
- h) tener presente mesas porta macetas para la producción (multiplicación),
- i) contar con dispensador de corriente eléctrica.

9.3. Área de Desinfección de la Casa de Vegetación.

- a) deberá poseer rolos (cepillos) para eliminar todo resto de suelo y materia orgánica adherida al calzado,
- b) deberá considerar un área de desinfección que incluya pedituvios, lavamanos y vestíbulo.

9.4 Garitas de Seguridad, Cerca Perimetral y Área Exterior de la Casa de Vegetación:

- a) la estructura debe contar con una garita previa a la entrada principal de la Casa de Vegetación, que cumpla con las condiciones mínimas necesarias para mantener controles de seguridad,
- b) la cerca deberá ser de alambre ciclón de 8 pies de altura, reforzada con alambre de seguridad en el extremo superior,
- c) el área exterior que rodea la casa de vegetación debe estar cubierto solamente con grama y permanecer libre plantas ornamentales, malezas u otras plantas.

9.5 Materiales y equipos:

- a) amonio cuaternario o yodo,
- b) batas u otra indumentaria para el personal,
- c) toalla de papel absorbente para secado de manos,
- d) basurero con tapa accionada por pedal,
- e) solución desinfectante para higienizar las manos,
- f) guantes, botas, redecillas, mascarillas,
- g) palines, trinchas, cuchillas, lupas, atomizadores, bombas de aspersión, bolsas negras, etiquetas, macetas, tijeras de podar, plásticos transparentes, cintas cubre injertos, plaguicidas, fertilizantes y otros,
- h) extintor de fuego.

9.6 De las señalizaciones:

- a) pictografías, fotografías y diagramas en las estaciones de lavado, con los procedimientos para reconocer los síntomas de enfermedades, incluyendo el plan de emergencia, en caso de encontrar alguna planta sospechosa de estar infestadas, así como también señalizar las medidas de seguridad del personal de trabajo.

9.7 Medidas de Seguridad en General:

- a) cepillar el calzado para eliminar todo resto de suelo y materia orgánica, previo al ingreso a la garita sanitaria,



- b) utilizar los calzados exclusivos para uso interno en el recinto principal, y/o desinfectar el calzado en el pediluvio con una solución amonio cuaternario, hipoclorito de sodio, yodo o peróxido de hidrógeno, u otra aprobada para ese fin,
- c) lavar las manos hasta el codo, con abundante agua y un jabón desinfectante o alcohol al 70% y colocarse una mascarilla y malla (redcilla) en la cabeza, para impedir cualquier contaminación de los plantones de cítricos,
- d) secar el área lavada con toalla de papel absorbente,
- e) purificar el área lavada y seca, con solución desinfectante,
- f) al salir del recinto principal, quitarse los zapatos para uso exclusivo en su interior, o desinfectar nuevamente el calzado antes de salir de la casa de vegetación,
- g) la entrada debe ser de acceso restringido a personas extrañas al lugar,
- h) utilizar herramientas exclusivas para cada Casa de Vegetación (tijera para poda, cuchillas, regaderas, mangueras, escaleras, etc.).

9.8 Desinfección de Equipo y herramientas:

- a) desinfectar todo equipo y herramienta que se utilice en la Casa de Vegetación, antes y durante, con solución de amonio cuaternario, hipoclorito de sodio o peróxido de hidrógeno,
- b) lavado de las vestimentas (batas, redcillas, mascarillas etc.),
- c) lavado del equipo de aspersión después de su uso,
- d) otros.

9.9 Vigilancia fitosanitaria en el interior de la Casa de Vegetación:

- a) el técnico de sanidad vegetal regional deberá realizar inspecciones periódicas de monitoreos y muestreos de problemas fitosanitarios y llevar registros,
- b) el técnico agrícola regional deberá realizar inspecciones periódicas de manejo agronómico y fenológico del material propagativo.

9.10 Vigilancia fitosanitaria en el exterior de la Casa de Vegetación:

- a) fuera de la Casa de Vegetación no debe permitirse la entrada de personas extrañas, animales u otras especies de plantas y productos vegetales diferentes a los cítricos,
- b) en la Casa de Vegetación no se debe, por ningún motivo, introducir material vegetativo que no cumplan con los requisitos varietales y fitosanitarios,
- c) el propietario de las instalaciones donde se ubica la Casa de Vegetación deberá llevar registros detallados de la salida de los plantones.

9.11 Estructura de Mantenimiento:

- a) estar techados con material impermeable y que permita la entrada de luz (por ejemplo vidrio, poli carbonato o polietileno),
- b) las paredes laterales requieren estar provistas de malla anti-insectos, cuya trama sea menor o igual a 1.6 x 1.6 milímetros para permitir la circulación del aire.
- c) la estructura debe disponer un sistema de drenaje que evite la acumulación de agua en el suelo.

9.12. Estaciones o Garitas fitosanitarias.

- a) la estructura necesita contar con una garita sanitaria previa a la entrada principal de la casa de vegetación, con paredes y puertas cubiertas con malla antiafidos, techo de material impermeable, transparente.
- b) También, como mínimo un sistema de doble puerta que se utilizarán tanto para el ingreso como para la salida, formando cubículos de pre entrada al recinto principal, los cuales se utilizarán para el cambio y/o desinfección de calzados, colocación de vestimenta, herramientas y pictografías.



10.0 ESPECIFICACIONES SOBRE EL MANEJO Y MULTIPLICACIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO PARA REPRODUCCIÓN DE ESPECIES CÍTRICAS.

10.1 Banco de Germoplasma (categoría genética).

- a) debe contar con el registro de los recursos genéticos introducidos y descriptores,
- b) los documentos que conforman el registro deben tener el respaldo de la institución oficial garante del recurso genético,
- c) identificar los árboles de los diferentes materiales con una etiqueta (portainjerto, fecha de injertación, edad, origen y categoría),
- d) los plántones requieren establecerse en forma individual, en contenedores preferiblemente de plástico rígido, con drenaje y aislados del suelo,
- e) evitar el contacto entre ramas de árboles diferentes,
- f) los plántones del Banco de Germoplasma se muestrearán anualmente el 100%, para la detección del virus de tristeza y leprosis. Para clorosis variegada, cancrrosis y huanglongbing, se realizará un monitoreo anual y verificación mediante análisis de laboratorio. Para la detección de las restantes enfermedades, se muestreará cada tres años el 100%,
- g) el ingreso al Banco de Germoplasma de material genético, está restringido. Sólo podrá ingresar el personal relacionado con la actividad, guardando las medidas fitosanitarias dispuestas para tal efecto.

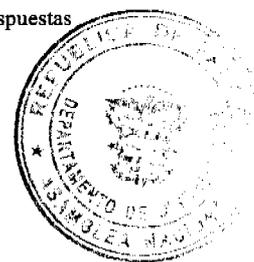
10.2. Bloque de Reserva de Plantas Madre o Fundación (categoría básica)

- a) el material vegetativo de los cultivares que se establecerá en el Bloque de Reserva de Plantas Madre debe provenir de un Banco de Germoplasma (categoría genética) y que cumpla con los siguientes requisitos:

Rastreo descriptivo:

- descripción varietal (morfológica, fotoquímica, molecular),
- documento de compra, especificando la cantidad y cultivares adquiridos,
- constancia del Comité Nacional de Semilla, sobre el registro del material genético,
- constancia fitosanitaria emitida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal,
- otros que se estimen pertinentes.

- b) debe poseer el registro del recurso genético introducido,
- c) debe contar con un registro del número de plantas por material genético, registro individual de cada planta del material genético establecido (portainjertos utilizado, desarrollo vegetativo anual, yemas (púas) extraídas, fecha de corte de material vegetativo, labores realizadas en cada planta, condición sanitaria),
- d) los documentos que conforman el registro de cada material genético deben tener el respaldo de la institución oficial garante del recurso genético de procedencia,
- e) los árboles de cada cultivar exigen localizarse en una misma fila, uno a continuación del otro. Identificar los árboles individualmente con una etiqueta (cultivar, portainjerto, fecha de injertación),
- f) los plántones requieren establecerse en forma individual en contenedores preferiblemente de plástico rígido, con drenaje y aislados del suelo, evitar el contacto entre el follaje de árboles diferentes,
- g) se realizarán inspecciones para verificar las condiciones y funcionamiento de las estructuras físicas (casa de vegetación) y sus componentes,
- h) se realizarán inspecciones sistemáticas para verificar el mantenimiento de las características típicas del cultivar, así como de la condición fitosanitaria,
- i) los plántones del Bloque de Reserva de Plantas Madres se muestrearán anualmente el 100%, para la detección del virus de tristeza y leprosis. Para Clorosis Variegada, Cancrosis y Huanglongbing, se realizará un monitoreo anual y verificación en laboratorio. Para la detección de las restantes enfermedades, se muestreará cada tres años el 100%,
- j) el ingreso de personas al Bloque de Reserva de Plantas Madre de Material Genético de Especies Cítricas, está restringido. Solo podrá ingresar el personal relacionado con la actividad, guardando las medidas fitosanitarias dispuestas para tal efecto.



11.0 Bloque de Trabajo o Multiplicación de Plantas Madre o Reproducción Masal (categoría registrada):

a) el material vegetativo de los cultivares que se establecerá en el Bloque de Trabajo o Multiplicación debe provenir de un Bloque de Plantas Madre de Reserva (categoría básica) o de un Banco de Germoplasma (categoría genética) y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- contar con descripción varietal (morfológica, fitoquímica, molecular),
- documento de compra, especificando procedencia, cantidad y cultivares adquiridos,
- constancia del Comité Nacional de Semilla, sobre el registro del material genético,
- constancia fitosanitaria emitida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal,
- otras que se estimen pertinentes.

b) requiere del registro del recurso genético introducido,

c) necesita registro del número de plantas por material genético, registro individual de cada planta del material genético establecido (portainjertos utilizado, desarrollo vegetativo anual, yemas (púas) extraídas, fecha de corte de material vegetativo, labores realizadas en cada planta, condición fitosanitaria),

d) los documentos que conforman el registro de cada material genético deben tener el respaldo de la institución oficial garante del recurso genético de procedencia,

e) los árboles de cada cultivar deben localizarse en una misma fila, uno a continuación del otro. Identificar los árboles individualmente con una etiqueta (cultivar, portainjerto, fecha de enjertación),

f) los plántones deben establecerse en forma individual en contenedores preferiblemente de plástico rígido, con drenaje y aislados del suelo. Evitar el contacto entre el follaje de árboles diferentes,

g) se realizarán inspecciones para verificar las condiciones y funcionamiento de las estructuras físicas (casa de vegetación) y sus componentes,

h) se realizarán inspecciones sistemáticas para verificar el mantenimiento de las características típicas del cultivar, así como de la condición fitosanitaria,

i) los plántones del Bloque de Trabajo o Multiplicación de Plantas Madres de especies cítricas se muestrearán anualmente el 100%, para la detección del virus de la Leprosis, para Tristeza se muestreará dos veces por año el 100%, para Clorosis Variegada, Cancrosis y Huanglongbing, se realizará un monitoreo anual y verificación en laboratorio, para la detección de las restantes enfermedades, se muestreará cada tres años el 100%,

j) el ingreso de personas al Bloque de Trabajo de Plantas Madre de material genético de especies cítricas, está restringido. Solo podrá ingresar el personal relacionado con la actividad, guardando las medidas fitosanitarias dispuestas para tal efecto,

k) se tomarán medidas de emergencia cuando se detecte cualquier anomalía.

12.0. Bloque de Plantas Productoras de Semilla para Portainjertos (categoría certificada):

a) las plantas a establecer como plantas madre para la producción de semilla para portainjertos de especies cítricas, debe provenir de propagación vegetativa para garantizar su identidad varietal,

b) el material vegetativo de los cultivares que se establecerán en el Bloque de Plantas Productoras de Semilla para Portainjertos, debe provenir de un Bloque de plantas madre de trabajo (categoría certificada), Bloque de Plantas Madre de Reserva (categoría básica) o de un Banco de Germoplasma (categoría genética) y debe cumplir con los siguientes requisitos:

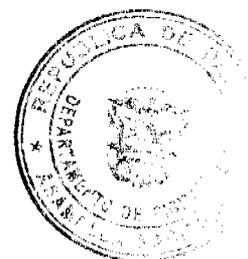
- descripción varietal (morfológica, fitoquímica, molecular),
- documento de compra, especificando procedencia, cantidad y cultivares adquiridos,
- constancia del Comité Nacional de Semilla, sobre el registro del material genético,
- constancia fitosanitaria emitida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal,
- otras que se estimen pertinentes,



- c) para la propagación vegetativa del material genético a establecer en el Bloque de Plantas Madre productoras de semilla para portainjertos se deben utilizar únicamente los portainjertos recomendados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y reconocidos por el Comité Nacional de Semillas,
- d) la semilla para los portainjertos debe provenir de una fuente certificada y reconocida por el Comité Nacional de Semilla y la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal,
- e) los documentos que conforman el registro de cada material genético deben tener el respaldo de la institución oficial garante del recurso genético de procedencia,
- f) en su etapa de vivero los porta injertos y las plantas injertadas listas para el trasplante definitivo deben mantenerse aisladas del suelo,
- g) el lote de portainjertos a injertar debe ser lo más homogéneo posible: realizar una selección previa de los portainjertos a utilizar,
- h) el Bloque de Plantas Madre productoras de semilla para portainjertos, dispondrá del registro del recurso genético introducido. Con registro del número de plantas por material genético, registro individual de cada planta del material genético establecido (portainjertos utilizado, desarrollo vegetativo anual, producción de frutos, semillas por fruto, labores realizadas en cada planta, condición fitosanitaria),
- i) los árboles de cada cultivar deben localizarse en una misma fila, uno a continuación del otro. Identificar los árboles individualmente con una etiqueta (cultivar, portainjerto, fecha de injertación),
- j) los plántones deben establecerse en forma individual en el suelo, a cielo abierto, utilizando una distancia de siembra amplia, para evitar el roce del follaje de árboles diferentes y permitir una buena aircación,
- k) se realizarán inspecciones periódicas para verificar el buen manejo agronómico y fitosanitario en el Bloque de Producción de Semilla Gámica,
- l) se realizarán inspecciones visuales sistemáticas para verificar el mantenimiento de las características típicas del cultivar, dentro del lote y su condición sanitaria,
- m) los árboles del Bloque de Plantas Madre Productoras de Semilla para portainjertos se muestrearán anualmente el 100%, para la detección del virus de la Leprosis, para Tristeza se muestreará dos veces por año el 100%, para Clorosis Variegada, Cancrosis y Huanglongbing, se realizará un monitoreo anual y verificación en laboratorio, para la detección de las restantes enfermedades, se muestreará cada tres años el 100%.
- n) se tomarán medidas de emergencia cuando se detecte cualquier anomalía.

13.0 Viveros para la comercialización (plantas categoría certificada):

- a) las personas naturales y jurídicas que establezcan y manejen actividades en la producción y/o comercio de material vegetativo y/o semilla y/o plántones de especies cítricas deben ajustarse a la presente medida fitosanitaria,
- b) los viveros que destinen el área total o parcial a la reproducción de plántones de especies cítricas, deben estar bajo ambientes protegidos (estructuras de invernaderos) cubiertos con malla anti áfidos para evitar el ingreso de insectos u otros organismos considerados como problema fitosanitario y/o vectores en las especies cítricas. La Dirección Nacional de Agricultura supervisará y certificará la estructura de los viveros, así como también velará por el fiel cumplimiento de esta medida y sobre el manejo agronómico de las plantas cítricas en el invernadero,
- c) la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, basado en los análisis y resultados de laboratorio, emitirá una certificación fitosanitaria a los plántones de cítricos, que estén dentro del vivero,
- d) el Comité Nacional de Semilla, certificará, la pureza varietal de los plántones de cítricos que se encuentren en el vivero,
- e) para la propagación vegetativa de las especies cítricas se deben utilizar únicamente los portainjertos recomendados por la Dirección de Agricultura y reconocidos por el Comité Nacional de Semilla,
- f) la semilla para los portainjertos debe provenir de una fuente certificada y reconocida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y el Comité Nacional de Semilla,
- g) los patrones o porta injertos y las plantas injertadas listas para el trasplante definitivo deben estar aisladas del suelo,
- h) el lote de portainjertos a injertar debe ser lo más homogéneo posible. Previo a la propagación por injerto se debe realizar una selección de los portainjertos a utilizar, eliminando portainjertos fuera de tipo, enfermo, desnutridos, así como también los que no hayan alcanzado un desarrollo vegetativo aceptable para injertarlos,



- i) el material vegetativo a injertar debe provenir de una fuente registrada ante el Comité Nacional de Semilla y la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal,
- j) las personas naturales y jurídicas que actúen como fuente de material vegetativo debe estar registradas ante el Comité Nacional de Semilla y la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal,
- k) para la producción de plántones certificados el material vegetativo debe provenir de un Bloque de Trabajo o Multiplicación debidamente aprobado,
- l) una vez desarrollado el injerto en el vivero, cada cama y/o cada lote debe ser identificada con un código que permita identificar la trazabilidad del material. El código debe contener la siguiente información:

- nombre del vivero
- nombre del portainjerto y procedencia
- nombre del cultivar comercial y procedencia
- fecha de injertación
- otros que se consideren pertinentes

Esta labor será realizada por el Comité Nacional de Semilla.

m) a los plántones de cítrico producidos en viveros por personas naturales y jurídicas, se les hará un análisis fitosanitario, por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal u otra institución aprobada por ésta, cuando existen dudas sobre la presencia de alguna plaga. (Según descripción cuadro N° 1 de este reglamento),

n) el encargado o responsable del Vivero, deberá mantener actualizado un registro de las ventas de plantas, el cual incluirá:

- fecha de salida
- cantidad de plantas
- nombre y dirección del comprador
- código
- lugar exacto donde las plantas van a ser sembradas
- nombre de la variedad de cítrico propagada
- edad de la planta
- certificación fitosanitaria de laboratorio
- otros que se consideren pertinentes.

ñ) se tomarán medidas fitosanitarias de emergencia cuando se detecte cualquier anomalía.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

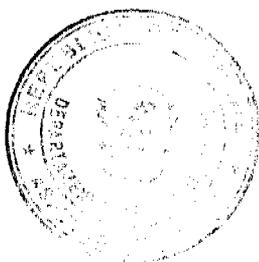
SEGUNDO: A partir de la publicación del presente reglamento, se entrará en una fase de transición en la cual las personas naturales y jurídicas (viveristas), tendrán un plazo de tres (3) años para desarrollar la infraestructura recomendada y de cinco (5) años para realizar la limpieza de materiales.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, una vez que haya comprobado la existencia de una plaga de importancia económica o cuarentenaria, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario dispondrá la adopción de las medidas técnicas necesarias para combatir la plaga y prevenir su diseminación.

Las demás medidas técnicas y la depuración de material que sea posible, se efectuará de inmediato.

Las plantas o productos en los que se determine el incumplimiento de las presentes regulaciones, dará lugar a la destrucción de las mismas, sin responsabilidad alguna del Estado.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la Dirección de Agricultura, el Comité Nacional de Semilla y el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, de manera conjunta con la empresa privada y otros entes, desarrollarán y aplicarán un plan de capacitación a los viveristas, a fin de cumplir con las medidas fitosanitarias que establece este



reglamento.

El responsable del Banco de Germoplasma, a través de la institución custodia del material genético, Instituto de Investigaciones Agropecuaria (IDIAP), el cual comunicará a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, cuando se detecte algún problema fitosanitario.

Todo el personal técnico y administrativo que labora o visite las áreas de producción (multiplicación) de material propagativo deberán portar un carné que lo identifique.

DE LAS SANCIONES

TERCERO: Cualquier contravención a la presente reglamentación será sancionada conforme a lo establecido en la Ley N° 47 de 1996 y demás disposiciones legales vigentes.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en esta reglamentación son de estricto cumplimiento.

QUINTO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

VÍCTOR MANUEL PÉREZ B.

Ministro

LUIS VÍCTOR VILLARREAL

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ARAP No. 04 De 30 De diciembre De 2009.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO DE EXTRACCIÓN DE POLIQUETOS MARINOS PARA EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2010

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 4 de 4 de febrero de 1997 reglamenta la extracción, comercialización y exportación de poliquetos y dicta otras medidas para limitar el esfuerzo de extracción sobre esta especie.

Que los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 4 de 4 de febrero de 1997, disponen que las personas naturales y jurídicas que deseen dedicarse a las actividades de extracción de poliquetos deberán solicitar y obtener una Licencia de Extracción de Poliquetos de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, y que la Licencia de Extracción de Poliquetos permitirá únicamente extraerlos en las fechas indicadas y autorizadas por el calendario de extracción de poliquetos que por Resuelto emitirá anualmente la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que las competencias de la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, de acuerdo al Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, fueron transferidas a la Autoridad Marítima de Panamá.

Que posteriormente de acuerdo a la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, las competencias de la Dirección General de Recursos Marinos de la Autoridad Marítima de Panamá, fueron transferidas a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como ente rector de los recursos acuáticos en la República de Panamá, se dispone la unificación de las distintas competencias sobre los recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo al numeral 3 del artículo 3 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene el objetivo de promover la disponibilidad suficiente y estable de productos y subproductos de la pesca y la acuicultura, para atender la demanda del mercado nacional e internacional.



Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a los numerales 2, 5, 10, 11 y 12 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente; administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación; regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia ratificados por la República; autorizar el ejercicio de las actividades de pesca y acuicultura; autorizar el ejercicio de las actividades que se desarrollen para el manejo de los recursos marino-costeros.

Que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a los numerales 1, 4 y 15 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como funciones ejercer la administración, la representación legal y establecer la organización de la Autoridad, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros.

RESUELVE:

Artículo 1: ESTABLECER el calendario para la extracción de poliquetos en la República de Panamá para el primer cuatrimestre del año 2010, así:

CALENDARIO DE EXTRACCIÓN DE POLIQUETOS

PRIMER CUATRIMESTRE 2010

MES	DÍA	FECHA	HORA	NIVEL
ENERO	SÁBADO	02	10:50 a.m.	-1.7
ENERO	DOMINGO	03	11:35 a.m.	-1.9
ENERO	LUNES	04	12:22 p.m.	-1.6
ENERO	MARTES	05	13:10 p.m.	-0.9
FEBRERO	LUNES	01	11:18 a.m.	-2.7
FEBRERO	MARTES	02	12:02 p.m.	-2.4
FEBRERO	MIÉRCOLES	03	12:48 p.m.	-1.7
FEBRERO	JUEVES	04	13:36 p.m.	-0.5
MARZO	LUNES	01	10:14 a.m.	-2.3
MARZO	MARTES	02	10:58 a.m.	-2.7
MARZO	MIÉRCOLES	03	11:41 a.m.	-2.4
MARZO	JUEVES	04	12:24 p.m.	-1.6
ABRIL	JUEVES	01	11:18 a.m.	-1.6
ABRIL	VIERNES	02	12:00 m.d.	-0.8

PARÁGRAFO: ESTA MEDIDA OBEDECE A QUE DURANTE ESTE TIEMPO SE DARÁN LAS MAYORES MAREAS SICIGIAS DE LOS ÚLTIMOS AÑOS, CON LO CUAL PODREMOS COMPARAR LOS VOLÚMENES EXTRAÍDOS CON AÑOS ANTERIORES, TOMANDO EN CUENTA LA AMPLITUD DE MAREA, ESFUERZO PESQUERO, ACTIVIDAD EXTRACTIVA, INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, ASÍ COMO OTROS FACTORES, LO CUAL NOS PERMITIRÁ TOMAR LAS MEDIDAS DE ORDENACIÓN NECESARIAS PARA LA EXTRACCIÓN DE POLIQUETOS EN EL RESTO DEL AÑO 2010.

Artículo 2: Las personas interesadas en obtener y renovar la Licencia de Extracción de Poliquetos deberán presentar su solicitud en las oficinas centrales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral.

Artículo 3: Una vez obtenida la Licencia de Extracción de Poliquetos establecida en el Decreto Ejecutivo No.4 de 1997, la persona natural o jurídica que la ostenta deberá solicitar mensualmente un Permiso de Extracción de Poliquetos, el cual estará sujeto a los siguientes requisitos:



1. Poder y Solicitud legalizado a través de abogado con cuatro balboas en timbres fiscales, dirigido al Director General de Ordenación y Manejo Integral de la ARAP.

2. Esta solicitud debe indicar los días correspondientes al aguaje en función de este Calendario de Extracción, el área y zona de extracción así como el nombre del Jefe de Cuadrilla.

Artículo 4: La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la ARAP establecerá las áreas y zonas de extracción para cada empresa de manera equitativa, dándole prioridad a las empresas que cuentan con laboratorios de producción de camarones que se encuentren en funcionamiento.

Artículo 5: Las contravenciones a las disposiciones del presente Resuelto serán sancionadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la ARAP de acuerdo a lo establecido en la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo No.4 de 4 de febrero de 1997

Dado en la Ciudad de Panamá a los treinta días (30) días del mes de diciembre de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ARAÚZ

Administradora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG- 0962-02.

Por la cual se reestablece la vigencia del Plan de Manejo de la Reserva Forestal El Montuoso y se dictan otras disposiciones

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 120 que el Estado reglamentará, fiscalizará e implementará medidas encaminadas a garantizar el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales con el objeto de evitar su detrimento, asegurando su conservación, renovación y permanencia.

Que mediante el Artículo 66 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado por la siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales .

Que mediante Ley No. 12 de 15 de marzo de 1977, Gaceta Oficial 18,302 de 28 de marzo de 1977, se crea la Reserva Forestal El Montuoso, un área del distrito de Las Minas, provincia de Herrera.

Que el Plan de Manejo de la Reserva Forestal El Montuoso, aprobado por la Resolución AG-0302-2004 de 2 de agosto de 2004, Gaceta Oficial 25116 de 16 de agosto de 2004, establecía su vigencia por cinco años a partir de su promulgación.

Que conforme a la Resolución AG- 0170 de 31 de marzo de 2006, el Plan de Manejo es una herramienta de apoyo a la gerencia de un área protegida, que establece las políticas, objetivos, normas, directrices, usos posibles, acciones y estrategias a seguir, definidas a base de los recursos, categoría de manejo, potencialidades y problemática, con la participación de los distintos actores involucrados y donde se concilian el desarrollo de acuerdo a la capacidad de los recursos.

Que la Reserva Forestal de Montuoso, asegura la preservación de la cuenca alta del Río La Villa y otros de relevancia regional como el Río Tebario, promoviendo de esta forma el abastecimiento del recurso hídrico a las comunidades en las provincia de Herrera y Los Santos.

Que como resultado del fortalecimiento de la administración del área protegida de la Reserva Forestal El Montuoso, se ha estimulado la práctica de actividades enmarcadas en los usos establecidos en la zonificación adoptada por el plan de manejo.



Que la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre ha realizado ingentes esfuerzos en la consecución de los fondos para la actualización del Plan del Manejo de la Reserva Forestal El Montuoso.

Que ante el vencimiento del período de vigencia del Plan de Manejo de la Reserva Forestal El Montuoso, sin haberse concretado aún un nuevo Plan de Manejo, se requiere reestablecer su vigencia, por considerar que su contenido viabiliza de manera objetiva el mejor manejo de los valores ambientales del área protegida, siendo esto de interés social.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reestablecer y Prorrogar la vigencia del Plan de Manejo de la Reserva Forestal El Montuoso, hasta tanto entre en vigor la resolución que adopte el nuevo Plan de Manejo.

ARTÍCULO 2: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución AG- 0303-2004, del 2 de agosto de 2004, el cual quedará de la siguiente manera:

El Plan de Manejo de la Reserva Forestal El Montuoso, se mantendrá vigente, hasta tanto se adopte el nuevo Plan de Manejo que oriente la gestión de ésta área protegida .

ARTÍCULO 3: Ordenar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre que adelante prioritariamente las fuentes de financiamiento necesarias para la actualización del plan de manejo en el año 2010.

ARTÍCULO 4: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Ley No. 24 de 7 de junio de 1995; Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994; y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, ~~nueve~~ (9) de ~~noviembre~~ de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ARIAS I.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3126-RTV

Panamá, 7 de diciembre de 2009.

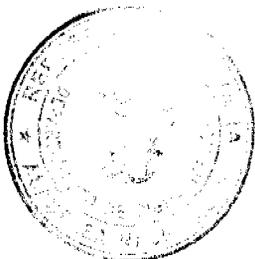
"Por la cual se resuelve la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, formulada por la empresa CLARO TV, S.A. para prestar y operar el servicio de Televisión Pagada (No. 904) en todo el territorio de la República de Panamá"

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 8 de la Ley No. 24 de 1999 clasifica como servicio público de Radio y Televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte de esta Entidad Reguladora;
4. Que el citado artículo 8 de la Ley dispone que la Autoridad Reguladora abrirá a concesión la prestación de los servicios Tipo B, en tres (3) períodos distintos durante cada año calendario, por lo que, mediante Resolución AN No. 2257-RTV de 19 de diciembre de 2008, se fijaron los períodos para solicitar, durante el año 2009, concesiones Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar servicios públicos de Radio y Televisión Pagada;



5. Que dentro del período fijado del 5 al 9 de octubre de 2009, la empresa CLARO TV, S.A., solicitó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, para proporcionar el Servicio de Televisión Pagada (No. 904) en la República de Panamá;

6. Que el Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 dispone en los artículos 113 y 114, que las concesiones para los servicios públicos de Radio y Televisión Tipo B se otorgarán sin requisito de licitación pública a todo aquel interesado, siempre que el solicitante cumpla con la debida presentación de los formularios, requisitos de solvencia económica y/o capacidad financiera, así como experiencia técnica y administrativa;

7. Que del examen de la documentación adjuntada a la solicitud de concesión presentada por la empresa CLARO TV, S.A. se observa lo siguiente:

7.1. La Certificación del Registro Público expedida el 9 de octubre de 2009 deja constancia del cambio de sus directores/dignatarios a nombre de las sociedades América Móvil, S.A.B. de C.V., AMOV I, S.A. de C.V. y RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V., y que el capital social de la empresa solicitante estará representado por 500 acciones comunes sin valor nominal. Sin embargo, se adiciona en esta misma certificación que las acciones podrán ser emitidas en forma nominativa o al portador, lo que debe interpretarse como una contradicción a las disposiciones legales vigentes, desarrolladas en el numeral 2 del artículo 114 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, en el cual se exige que las acciones de la persona jurídica que solicita la concesión sean nominativas y no se trata, de una posibilidad o aspecto potestativo, sino de un requisito con carácter de obligatoriedad.

7.2. Como puede apreciarse, la normativa no permite la posibilidad de acciones al portador, puesto que únicamente contempla la emisión de acciones nominativas que tienen incorporado el nombre de su poseedor legítimo, endosables o no, pero que deben ser anotadas en el libro de registro de acciones de la sociedad.

7.3. Que hacen falta en el expediente las Declaraciones Juradas del Apoderado Especial de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. y de AMOV I, S.A. de C.V. en la que conste que ambas empresas, en su calidad de Dignatarias/Directoras de CLARO TV, S.A., cumplen con las disposiciones del artículo 14 y del artículo 25 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999;

8. Que tal como se observa en las consideraciones desarrolladas en el punto 7, la solicitud no cumple con los requisitos básicos o esenciales que establece la Ley No. 24 de 1999 y su reglamento para el otorgamiento de una Concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, para la prestación del servicio de Televisión Pagada (No. 904);

9. Que por otra parte es preciso mencionar que el solicitante ha presentado la Declaración Jurada sobre el cumplimiento del artículo 14 de la Ley No. 24 de 1999 de la empresa AMÉRICA MOVIL, S.A. DE C.V., pero esta Autoridad Reguladora desconoce la composición accionaria de las tres personas jurídicas que se constituyen en las Dignatarias/Directoras de CLARO TV, S.A., para determinar el porcentaje de acciones de propiedad extranjera y si un gobierno extranjero mantiene o no acciones dentro de ellas;

10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, formulada por la empresa **CLARO TV, S.A.**, para prestar el Servicio de Televisión Pagada (No. 904) en la República de Panamá.

SEGUNDO: COMUNICAR a **CLARO TV, S.A.**, que una vez cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley y su reglamentación, podrá presentar nuevamente su solicitud dentro de los períodos que se establezcan para tales efectos.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación, y que contra la misma sólo se admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 2257-RTV de 19 de diciembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

DENNIS E. MORENO R.



Administrador General**República de Panamá****AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****Resolución AN No. 3210-RTV****Panamá, 30 de diciembre de 2009**

"Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por la empresa **CLARO TV, S.A.**, en contra de la Resolución AN No. 3126-RTV de 7 de diciembre de 2009 y se otorga concesión para la prestación del servicio de Televisión Pagada (No.904), en todo el territorio de la República de Panamá."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, **radio y televisión**, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se estableció el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No. 3126-RTV de 7 de diciembre de 2009, negó la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, formulada por la empresa **CLARO TV, S.A.**, para prestar el servicio de Televisión Pagada (No. 904) en todo el territorio de la República de Panamá;
4. Que el rechazo de la petición de concesión se fundamentó en que la Certificación del Registro Público expedida el 9 de octubre de 2009 indica que las acciones de la peticionaria podrán ser emitidas en forma nominativa o al portador, lo que contradice la normativa que exige que las acciones sean nominativas, y en que hacían falta en el expediente las declaraciones juradas de los apoderados especiales de **RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V.** y de **AMOV I, S.A. de C.V.**, en las que se deje constar que ambas dignatarias cumplen con las disposiciones del artículo 14 y del artículo 25 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999;
5. Que la Resolución AN No. 3126-RTV de 7 de diciembre de 2009 fue debidamente notificada el 9 de diciembre de 2009 al Apoderado Especial de **CLARO TV, S.A.**, quien presentó en tiempo oportuno Recurso de Reconsideración en el que advierte de la existencia de un error en la Certificación del Registro Público de 9 de octubre de 2009, por lo que la misma se reemplaza con la certificación de once de diciembre de 2009, la cual resulta cónsone con los señalamientos del Pacto Social de la empresa solicitante y adjunta, además, las Declaraciones Juradas del Apoderado Especial de **RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.A.** y de **AMOV I, S.A. de C.V.**, estableciendo que ambas empresas cumplen con las disposiciones de los artículos 14 y 25 de la Ley No. 24 de 1999, subsanando la solicitud original;
6. Que con el examen de la documentación presentada con el recurso por la empresa **CLARO TV, S.A.**, esta Autoridad Reguladora ha verificado que la peticionaria ha dado cumplimiento a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos por la normativa, por lo que resulta procedente otorgar la concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de Televisión Pagada (No. 904), por tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **CLARO TV, S.A.**, en contra de la Resolución AN No. 3126-RTV de 7 de diciembre de 2009, emitida por esta Autoridad Reguladora, y en consecuencia, **REVOCAR** y **DEJAR** sin efectos la referida resolución, sustituyéndola por la presente Resolución.

SEGUNDO: OTORGAR a **CLARO TV, S.A.**, sociedad inscrita en la Ficha 663325 y Documento 1585499, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, en adelante **LA CONCESIONARIA**, concesión de Servicio Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de Televisión Pagada (No. 904) de acuerdo a las siguientes condiciones:



1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta concesión tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA** para que por su cuenta y riesgo preste el servicio público de Televisión Pagada (No. 904), sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico.

3. ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para retransmitir señales de audio y video a un sistema de recepción satelital en todo el territorio de la República de Panamá.

4. VIGENCIA

Esta concesión tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en quede ejecutoriada la presente Resolución; no obstante, **LA CONCESIONARIA** deberá instalar los equipos e iniciar operaciones dentro de un período no mayor de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

5. RENOVACIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, siempre que se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

Dentro de los dos (2) a cuatro (4) años anteriores a la expiración del plazo de la concesión, **LA CONCESIONARIA** deberá solicitar, ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la prórroga de su correspondiente concesión dentro de los periodos abiertos para el otorgamiento de concesiones Tipo B.

6. DERECHOS

LA CONCESIONARIA tendrá los siguientes derechos:

- a. El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.
- b. La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización de la Autoridad Reguladora.
- d. Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura para la prestación de sus servicios.
- e. Cobrar por sus servicios los precios que como concesionario determine.
- f. Escoger y retransmitir la programación a sus clientes, atendiendo al contenido del artículo 40 de la Ley No. 24 de 1999 y de los artículos 137 y 138 del Reglamento.
- g. Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios o por uso fraudulento del mismo.
- h. Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.
- i. Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que como concesionario inserte.
- j. Salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** gozará de los demás derechos que establece la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

7. DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley No. 24 de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.



8. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora.
- b. Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.
- c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otras concesionarias de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d. Informar a la Autoridad Reguladora sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Autoridad Reguladora.
- e. Informar semestralmente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los canales de video retransmitidos.
- f. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.
- g. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora de la Autoridad Reguladora, conforme a la Ley No. 24 y sus reglamentos, y permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.
- h. Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República, con medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 24 de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora conforme a dichas disposiciones.
- j. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. La Autoridad Reguladora podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.
- k. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.
- l. Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.

9. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA se obliga a pagar a la Autoridad Reguladora la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

10. RESPONSABILIDAD

La Autoridad Reguladora podrá imponerle a LA CONCESIONARIA las sanciones establecidas en la Ley No. 24 de 1999 y su Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora, se regirán por el Título III de la Ley No. 24 de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999.

12. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente concesión.



b. La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.

c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No. 24 de 1999.

d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el Reglamento lo defina.

e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley No. 24 de 1999, en sus Reglamentos o en las Resoluciones de la Autoridad Reguladora, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión pagada.

Ninguno de los artículos de la presente concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No. 24 de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

TERCERO: ADVERTIR a **LA CONCESIONARIA** que deberá presentar a esta Autoridad Reguladora los convenios o contratos finales con los operadores o representantes de los canales a brindar, que le autoricen a recibir y retransmitir la señal dentro de la República de Panamá.

CUARTO: ADVERTIR a **LA CONCESIONARIA** que deberá presentar a esta Autoridad Reguladora, antes del inicio de los trabajos de instalación, un cronograma de implementación y montaje del sistema y un esquema del proyecto donde se muestre la distribución de la red dentro de las áreas solicitadas.

QUINTO: ADVERTIR a **LA CONCESIONARIA** que deberá cumplir con los parámetros de calidad que a futuro adopte esta Autoridad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR a **LA CONCESIONARIA** que la obligación de pagar la tasa de regulación comenzará a regir transcurridos ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en que inicie operaciones.

SÉPTIMO: COMUNICAR que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma procede el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resolución AN No. 3126-RTV de 7 de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.261-2009

(de 25 de noviembre de 2009)

El Superintendente de Bancos Interino

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **CAJA DE AHORROS DE GALICIA (CAIXA GALICIA), OFICINA DE REPRESENTACIÓN** es una sociedad constituida y organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha S.E. 1288, Documento 1045844 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia de Representación otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución No. 125 de 4 de



diciembre de 2006;

Que **CAJA DE AHORROS DE GALICIA (CAIXA GALICIA), OFICINA DE REPRESENTACIÓN**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el traslado, a partir del día 27 de noviembre de 2009, de sus oficinas ubicadas en el Piso 8 de Torre de las Américas, Punta Pacífica, hacia el Local No. 3 del Edificio P.H. Bahía Balboa, ubicado sobre la Avenida Balboa de la ciudad de Panamá;

Que **CAJA DE AHORROS DE GALICIA (CAIXA GALICIA), OFICINA DE REPRESENTACIÓN** ha informado que el objeto del traslado es brindar un mejor servicio a sus clientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios, y;

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CAJA DE AHORROS DE GALICIA (CAIXA GALICIA), OFICINA DE REPRESENTACIÓN** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **CAJA DE AHORROS DE GALICIA (CAIXA GALICIA), OFICINA DE REPRESENTACIÓN**, para llevar a cabo el traslado, a partir del día 27 de noviembre de 2009, de sus oficinas ubicadas en el Piso 8 de Torre de las Américas, Punta Pacífica, hacia Local No. 3 del Edificio P.H. Bahía Balboa, ubicado sobre la Avenida Balboa de la ciudad de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Amauri A. Castillo

Superintendente de Bancos Interino

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 832 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2009 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26436 -A DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN No.832

de 9 de diciembre de 2009

Por medio de la cual se nombran los miembros del **Comité Consultivo Permanente del Reglamento para instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE)**, por un periodo de tres (3) años

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo gubernamental, creado por la Ley 15 de 1959 y reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y 257 de 1965 los cuales rigen y reglamentan el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades de los Técnicos Afines en la República de Panamá, con atribuciones Técnicas Normativas y de vigilancia para los fines de esta ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional.
2. Que de acuerdo al artículo dos (2) de la Resolución 229 de 9 de julio de 1987, se nombra un Comité Consultivo Permanente, con el propósito de estudiar, reformar y actualizar el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá;
3. Que es deber de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura velar por la seguridad de la comunidad nacional.
4. Que el Artículo 27 Literal g) del Decreto 257 de 1965 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fijar los requisitos y condiciones técnicas necesarias, que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se efectúe en el territorio de la República de Panamá. Las decisiones que a este respecto tome la Junta Técnica serán comunicadas mediante Resolución.
5. Que de acuerdo al artículo 2 de la Resolución 361 de 14 de octubre de 1998, dicho Comité estaría conformado por los miembros propuestos por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y por representantes de las siguientes entidades: Ente Regulador, de los Servicios Públicos, las Oficinas de Ingeniería Municipal, las Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos, Universidad Tecnológica de Panamá, la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT), los Departamentos de Normas de las Empresa Concesionarias de Distribución Eléctrica, el Instituto de Ingenieros Eléctricos y



Electrónicos(IEEE) Sección Panamá; los cuales deberán ser profesionales idóneos en la especialidad.

6. Que de acuerdo a la Resolución No. JTIA- 734 de 22 de noviembre de 2006, se establece el Reglamento Interno de los Comités Consultivos de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
7. Que el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales:

Resuelve:

PRIMERO: DESIGNAR como miembros del **Comité Consultivo Permanente del Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RIE)** a los siguientes profesionales, por un periodo de tres (3) años contados a partir de su promulgación de la presente Resolución.

REPRESENTANTES DE LA SPIA

Pedro Vasquez McKay, Ingeniero Mecánico Electricista con idoneidad No.66-014-045;

Marcos Antonio Chen Jr, Ingeniero Electricista, con idoneidad No.72-013-112;

Rafael A Pearsón H., Ingeniero Electricista, con idoneidad No.71-013-065;

Ernesto T. De León E., Ingeniero Eléctrico con idoneidad No.95-013-006;

Donato Pirro, Ingeniero Electrónico con idoneidad No.90-012-010;

Etienne Pino, Ingeniero Eléctrico con idoneidad No.92-013-004;

Ricardo Garrido, Ingeniero Electricista, con idoneidad No.65-013-011;

Ramon Argote, Ingeniero Mecánico Electricista con idoneidad No.65-014-043;

Numán Vázquez, Ingeniero Eléctrico, con idoneidad No.63-013-025;
y

Horacio A. Robles D, Ingeniero Electromecánico con idoneidad No. 75-014-041.

REPRESENTANTES DE ENTIDADES:

Ing. David Pereira, Representante de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP);



Ing. Edwin Días, Representante Alterno de la ASEP;

Cap/Tec. Rupert Best, Representante del Cuerpo de Bomberos de Colón (CBC);

Tte./Ing. Oreste Bonilla, Representante del Cuerpo de Bomberos de Panamá (CBP);

Ing. Rodrigo Chanis, Representante del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) Sección Panamá;

Ing. Gustavo Bernal, Representante alerno del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) Sección Panamá;

Ing. Gabriel Garzón, Representante de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá;

Ing. Gabriel Flores, Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP);

Ing. Armando De Gracia; Representante de la Oficina de Electrificación Rural (OER);

Ing. José Barrios, Representante de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA);

Ing. Ivan Vernaza, Representante alerno de ETESA;

Ing. Agustín González, Representante de la Empresa de Distribución Eléctrica Metropolitana S.A. (EDEMET); y

Ing. Gustavo Bayard, Representante de la Empresa Elektra Noreste.

SEGUNDO: DESIGNAR al Ing. Numan Vázquez como Coordinador del Comité Consultivo Permanente del Reglamento para Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE).

TERCERO: Entregarles copia de las Resoluciones 361 de 1998 y 734 de 2006, para hacer de su conocimiento los objetivos y funciones de dicho comité y extenderles una tarjeta de identificación (carnets) como miembros del Comité Consultivo Permanente del Reglamento para Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE).

CUARTO: Los profesionales mencionados en el artículo primero de la presente Resolución permanecerán en el cargo por un periodo de tres (3) años, a menos que medie documento que indique el reemplazo o insubsistencia del profesional o del gremio que representa, o por irregularidades denunciadas y plenamente comprobadas.

QUINTO: Remitir copia de esta Resolución a la Comisión Coordinadora de Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, a las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA)



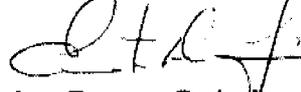
y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) para su debido cumplimiento.

SEXTO: La presente Resolución comenzara a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

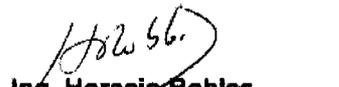
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y 257 de 1965, Resolución No. JTIA 229 de 1987, Resolución No. 361 de 1998 y Resolución No. 734 de 2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de 2009.

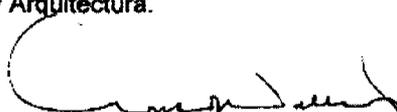
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



Ing. Ernesto De León
Presidente del Pleno de la Junta
Técnica de Ingeniería y Arquitectura.



Ing. Horacio Robles
Representante del Colegio
de Ingenieros Electricista,
Mecánico y de la Industria, y
Secretario JTIA



Arq. Alonso Williams
Representante del Colegio
de Arquitectos



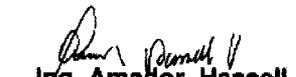
Arq. Lizandro Castellón
Representante de la
Universidad de Panamá



Ing. Augusto Arosemena
Representante del Colegio
de Ingenieros Civiles



Ing. Jorge Chow
Representante del Ministerio
de Obras Públicas



Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica
de Panamá

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos constar, que mediante contrato de compra-venta suscrito el día 30 de diciembre de 2009, entre las sociedades **ETNIKA INTERNET CAFÉ, S.A.** y **SERVICIOS MULTIPLES Y COPIADORAS, S.A.**; la sociedad **SERVICIOS MULTIPLES Y COPIADORAS, S.A.**, ha adquirido la titularidad del establecimiento comercial **ETNICKA INTERNET CAFÉ**, ubicado en la Urbanización El Cangrejo, Avenida Manuel Espinosa Batista, Edificio INCA, local No. 2 y 3, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, amparado por el aviso de operación No. 947784-1-525140-2007-101604 de octubre de



2007. Panamá, 30 de diciembre de 2009. ORLANDO IBARRA. ÉTNICA INTERNET CAFÉ, S.A. ROSARIO GARCÍA DE PAREDES. SERVICIOS MÚLTIPLES Y COPIADORAS, S.A. L. 201-330408. Tercera publicación.

AVISO DE VENTA. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se avisa al público que la sociedad **DAPOL INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Ficha 210962, Rollo 24059 e Imagen 34 el día 7 de julio de 1988, ha vendido sus activos a la sociedad **DEPORTIVA INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad panameña, organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 678931, Documento 1667459, el día 21 de octubre de 2009. L. 201-330384. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Huan Qiang Luo Wong, con cédula de identidad personal número N-19-1339, propietario del establecimiento comercial **ELECTRÓNICA 88**, notifico al público que traspaso a la señora **YI TING MAO LI**, con cédula de identidad personal número N-19-1281, en calidad de traspaso establecimiento comercial denominado **ELECTRÓNICA 88**, con aviso de operaciones número 168932, ubicado en Calle Cuarta, Edificio Bella Panamá, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a partir del 01 de enero de 2010. L. 208-10000195. Primera publicación.

Santiago, 5 de enero de 2010. A QUIEN CONCIERNE: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en general que el negocio denominado DISCOTECA RUMBA 507, aparado con el AVISO DE OPERACIÓN 2009-173023, ubicado en Avenida Héctor Santacoloma, antiguo Bombasa, frente a Ondas Centrales, corregimiento de Santiago cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, propiedad de **JORGE LUIS DIAZ WONG**, cedulado 4-738-2286, se le ha traspasado todos los derechos a la sociedad denominada **HERAMA, S.A.**, inscrita a Ficha 493467, Documento 796661, cuyo representante legal es **AIDA CARDENAS DE AMAYA**, cedulada No. 7-121-970. Lcdo. OTTO V. CASTILLO G. C.I.P. 7-94-2050. Idoneidad No. 0251. L. 208-9086853. Primera publicación.

AVISO. De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **PEDRO CELESTINO CAMARENA**, con cédula 9-53-345, propietario del establecimiento comercial denominado: **JARDÍN DAYRA** en Piedra del Sol, corregimiento Edwin Fábrega, comunico al público en general el traspaso de dicho establecimiento comercial a la señora **ELENA CAMARENA REYES**, con cédula 9-104-1438. Santiago, 17 de diciembre de 2009. Pedro Celestino Camarena. Cédula 9-53-345. L. 208-9089122. Primera publicación.

AVISO. De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JULIO ERNESTO MARÍN**, con cédula 9-44-544, propietario del establecimiento comercial denominado: **BAR Y RESTAURANTE OLAS DE TORIO**, ubicado en Torio, del corregimiento de Llano Catival, Mariato, comunico al público en general el traspaso de dicho establecimiento comercial al señor **DANIEL ORTEGA SALAZAR**, con cédula 9-99-2196. Mariato, 28 de diciembre de 2009. Julio Ernesto Marín, cédula 9-44-544. L. 208-9090437. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se notifica al público en general, que mediante escritura pública No. 20585 de 5 de octubre de 2009, expedida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad denominada **PANA-ORIENT LOGISTIC, INC.**, acuerda la disolución, según consta en el Registro Público, sección de Micropelículas de Mercantil, a Ficha 449925, Documento 168486, desde el día 26 de noviembre de 2009. Artículo 82 de la Ley No. 32 de 26 de febrero de 1927. Panamá, 04 de diciembre de 2009. L. 201-330415. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 27,311 de 30 de diciembre de 2009 de la Notaría Primera del Circuito en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 678341, Documento 1708629 de 11 de enero de 2010, ha sido disuelta la sociedad **EVERSTAR INC.** Panamá, 14 de enero de 2010. L. 201-330518. Única publicación.



EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-23-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **CARLOS EDUARDO ANGUIZOLA GUARDIA**, con cédula No. 8-208-1853, residente en Palmira, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-530-07 de 30 de octubre de 2007 y según plano aprobado No. 305-05-5226 de 19 de enero de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2958.72 Mts.2, ubicada en la localidad de Peña Bomba, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino. Sur: Julio Racero. Este: Julio Racero. Oeste: Daoud Ourfali Abadi. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de enero de 2008. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330497.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. . EDICTO No. 001-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **GUADALUPE AURELIA SÁNCHEZ SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-138-465, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0322, según plano aprobado No. 405-01-22435, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Ha. + 1497.63 M2, ubicada en Cuesta de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Orlando De la Guardia, camino. Sur: Edilma Fuentes Lezcano. Este: Filiberto Fuentes Lezcano, camino. Oeste: Edilma Fuentes Lezcano. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330064.

EDICTO No. 01. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que **LUIS ANTONIO PEREZ MENDOZA**: hombre, panameño, banquero, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-56-586, residente en el corregimiento de La Arena. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, dentro del área del corregimiento de La Arena, con una superficie de 221.52 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle sin nombre. Sur: Antonia Pérez de Herrera. Este: Víctor M. Murillo P. Oeste: Calle G. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito de Chitré. (fdo) MILDRED D. VILLARREAL L. Secretaria Judicial Encargada. Chitré, 8 de enero de 2010. L- 201-330463.

EDICTO No. 348 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MACARIO GUERRERO RAMOS**, panameño, mayor de edad, unido, transportista, residente en Arraján, con cédula de identidad personal No. 9-73-714, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Zaida, de la Barriada El Nazareno, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle El Doctor con: 30.00 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle Zaida con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija



el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de noviembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de noviembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-330310.

EDICTO No. 351 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MACARIO GUERRERO RAMOS**, panameño, mayor de edad, unido, transportista, residente en Arraján, Urbanización El Potrero, con cédula de identidad personal No. 9-73-714, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Zaida, de la Barriada El Nazareno, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle Zaida con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de noviembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitres (23) de noviembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-330309.

EDICTO No. 352 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **NIDIA ROSA BERNAL SAMANIEGO**, panameña, mayor de edad, ama de casa, residente en Arraján, Urbanización El Potrero, con cédula de identidad personal No. 6-50-445, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Néelson, de la Barriada Las Lajitas, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle Néelson con: 20.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de noviembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de noviembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-330313.

EDICTO No. 396 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ROBERTO ANTONIO BALLESTERO HERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, residente en San Francisco, Boca la Caja, Calle 1ra., casa No. 506-A, teléfono No. 226-1976, portador de la cédula de identidad personal No. 7-108-869, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Delia, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Quebrada con: 29.882 Mts. Sur: Calle principal a Potrero Grande con: 28.576 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 49.487 Mts. Oeste: Calle Delia con: 64.503 Mts. Área total del terreno mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (1,595.44 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de enero de dos



mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de enero de dos mil diez. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-330460.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 001-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EFIGENIA MARISCAL DE CEDEÑO**, vecino (a) de Caimito, corregimiento Caimito, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-135501, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-122-2002 del 21 de febrero de 2002, según plano aprobado No. 803-02-20022, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5604.27 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de La Valdeza, corregimiento Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Michael Horth. Sur: Santiago Mariscal. Este: Carretera de 20.00 mts. a La Valdeza y a Caimito. Oeste: Río Caimito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Caimito, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 11 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330395.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-159-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CLEMENTINA HERNÁNDEZ DE SIANCA, JORGE ENRIQUE SANTOS HERNÁNDEZ, YAMILETH DEL CARMEN HERNÁNDEZ**, vecinos (a) de Lucha Franco, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 9-81-2644- 8-411-639, 8-503-654, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-020-06 del 27 de enero de 2006, según plano aprobado No. 808-16-19572 del 15 de agosto de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3205.92 m2 que forman parte de la Finca No. 11319, Tomo 339 y Folio 58, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Lucha Franco, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 4.00 metros de ancho. Sur: Florentino Vásquez y otros. Este: Servidumbre de 4.00 metros de ancho. Oeste: Servidumbre de 4.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 09 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330161.

MUNICIPIO DE SANTA MARIA, ALCALDÍA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE CATASTRO. EDICTO No. 17. Al Público, HACE SABER, Que **GUMERCINDA ORTEGA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-46-495, mujer panameña, mayor de edad, **JUAN ORTEGA RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-35-527, varón panameño, mayor de edad, residente en Santa María, en su propio nombre y en representación de sus propias personas, han solicitado a este despacho, la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal localizado en el corregimiento Cabecera de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficiaria de 0 Has + 0690.15 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la finca No. 10295, Tomo: 1375, Folio: 256, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Rosmery E. Ortega R. Sur: Carretera Nacional. Este: Lidio Ducreux. Oeste: Rafael Ortega R. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por un término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009). DORALIS RODRÍGUEZ UREÑA. Alcaldesa Municipal del Distrito de Santa María. RINA A. PÉREZ A. Secretaria General. L-201-325445.



